tario y en él podrán ser inscritas las uniones no matrimoniales de convivencia de dos personas, incluso del mismo sexo, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 3.1 del Decreto 3/1996, de 9 de enero, por el que se crea el Registro de uniones de hecho de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Organización registral.

- 1. El Registro está adscrito a la Consejería de Gobernación, dependiendo orgánica y funcionalmente de los Delegados de Gobernación, a los que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar resolución en los expedientes de inscripción.
- 2. En las Delegaciones de Gobernación existirá un Registro de uniones de hecho en el que podrán ser inscritas las uniones de hecho cuyos miembros tengan la residencia en la respectiva provincia.

CAPITULO II

De las inscripciones

Artículo 4. Efectos de la inscripción.

Las inscripciones en el Registro declaran los actos registrados pero no afectan a su validez ni a los efectos jurídicos que les son propios, que se producen al margen de su inscripción en el Registro.

Artículo 5. Clases de inscripciones. Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.
- d) Inscripciones de baja.

Artículo 6. Inscripciones básicas.

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 7. Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

Artículo 8. Inscripciones complementarias.

- 1. Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.
- 2. La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 9. Inscripciones de baja.

Causarán baja en el Registro provincial las inscripciones básicas cuando se disuelva la unión de hecho correspondiente o se produzca el traslado del domicilio habitual de sus miembros de una provincia a otra. La baja de las inscripciones básicas llevará conexa la de las marginales y complementarias.

CAPITULO III

Procedimiento para la inscripción

Artículo 10. Solicitud de inscripción y documentación. 1. La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura en el anexo a esta Orden, irá dirigida al Delegado de Gobernación de la provincia donde los solicitantes tengan establecido su domicilio habitual y se presentará, directa y personalmente por los solicitantes, en el Registro de uniones de hecho de la Delegación de Gobernación correspondiente, de lunes a viernes y en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

A) Para la inscripción básica:

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
 - Acreditación de la emancipación, en su caso.

Certificación o fe de estado civil.

- Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en cualquier municipio de la provincia en que se ubique el Registro donde pretendan inscribirse.
- Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de uniones de hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.
- B) Para la inscripción marginal: Las modificaciones de los datos personales o el cambio de domicilio dentro de la misma provincia se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.
- C) Para la inscripción complementaria: La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho o sus modificaciones, se realizará mediante solicitud suscrita por ambos interesados, que se presentará directa y personalmente por los solicitantes ante el Registro de uniones de hecho correspondiente, aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.
- D) Para la inscripción de baja, se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 12 de la presente Orden.
- 2. Las solicitudes de inscripción básica de uniones de hecho así como las complementarias a que se refieren los epígrafes A) y C) del número 1 de este artículo, también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y acrediten reunir los requisitos exigidos por el artículo 3.1 del Decreto 3/1996, de 9 de enero, y/o convengan la regulación de las relaciones personales y patrimoniales, respectivamente.

Artículo 11. Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

- 1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.
- 2. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que señala el artículo diez de esta Orden, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.
- 3. En el plazo de un mes a contar desde el inicio del expediente se dictará la correspondiente resolución

administrativa, entendiéndose desestimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Cuando se haya solicitado inscripción marginal por cambio de datos personales o de domicilio dentro de la misma provincia, el Delegado de Gobernación acordará su inscripción sin más trámite.

4. L'as resoluciones de los Delegados de Gobernación podrán ser objeto de recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Gobernación.

5. Dictadas por los Delegados de Gobernación las correspondientes resoluciones de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en los libros del Registro.

Artículo 12. Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.

La baja de las inscripciones se solicitará del Registro conforme al modelo que figura como anexo a esta Orden, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará, conjunta o separadamente por los interesados.

Los Delegados de Gobernación dictarán resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.

- B) 1. La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a provincia de fuera del territorio de Andalucía, podrá efectuarse:
- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo.
- A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.
- 2. Cuando el traslado se produzca entre provincias andaluzas, cualquiera de los miembros de la unión de hecho deberá solicitar del Registro donde estuviere inscrita, certificación de todos los asientos contenidos en el mismo y sobre la base de dicha certificación y del certificado del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en cualquier municipio de la provincia al que se hayan trasladado, se practicará su inscripción en el segundo Registro, que deberá comunicar al de procedencia la fecha de inscripción.

Artículo 13. Fecha de inscripción.

- 1. Se considerará como fecha de inscripción la de resolución del Delegado de Gobernación acordando la misma
- 2. Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros administrativos conservarán su fecha de inscripción si así se acredita mediante certificación del Registro de procedencia.
- 3. La fecha de la inscripción de baja por traslado de domicilio a distinta provincia de Andalucía coincidirá con la de la inscripción en el nuevo Registro.

CAPITULO IV

De los Libros

Artículo 14. Libros.

- 1. En el Registro se llevarán los siguientes libros:
- a) Libro general, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Orden.
- El Libro general estará formado por hojas móviles que deberán sellarse, figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: «Junta de Andalucía, Delegación de Gobernación de, Registro de uniones de hecho»; y en su margen derecha, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

El Libro general se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General de la Delegación de Gobernación correspondiente.

- b) Libro auxiliar, estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro general. La inscripción en el Libro auxiliar hará referencia a las páginas del Libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.
- 2. Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 15. Procedimiento de inscripción en el Libro general.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

- a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro general, asignándosele el número correlativo que le corresponda.
- b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y las de baja llevarán anotado el número ordinal correspondiente.
- c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido del subnúmero que corresponda.

Artículo 16. Inscripción material de los asientos. Las inscripciones materiales en el Registro llevarán la firma y fecha de quien las practique.

Artículo 17. Expedición de certificaciones de los asientos.

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General de la Delegación de Gobernación correspondiente.

2. Unicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3. La práctica de los asientos y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modelo de solicitud.

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura como anexo a la presente Orden.

Segunda. Instrucciones sobre funcionamiento del Registro.

Se autoriza al Director General de Administración Local y Justicia a impartir las instrucciones que se precisen para un homogéneo funcionamiento del Registro en las Delegaciones de Gobernación de las respectivas provincias, así como para aprobar los modelos de las hojas de los Libros de inscripción general y auxiliar, todo ello de acuerdo con las normas previstas en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

Entrada en vigor de la Orden. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 1996



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		☐ BÁSICA DE UNIÓN DE HECHO			
					- -
1 DATOS PERSONA	ALES DE LOS	INTERESADO	OS		***
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE
DNI / NIE	E FECHA DE NAC		IMIENTO NACIONALIDAD		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE
DN1 / NIE	FECHA DE NAC	FECHA DE NACIMIENTO		IDAD	
NOVERE A APPLIANCE DEL ARG					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL APO	DERADO / REPRESEN	ITANTE			
DOMICILIO (AMBOS INTERESADOS)		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL	PROVIN	ICIA			
2 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA					
2.1 PARA LA INSCRIPCIÓN BÁSICA					
Copia D.N.I. o Pasaporte Acreditación de la emancipación					
Certificación de estado civil					
Certificación del Padrón municipal					
Certificación, en su caso, de los asientos de otros Registros de unión de hecho					
Declaración sobre relación de parentesco					
Declaración de no est	ar incapacitados ¡	para emitir el conse	entimiento		
2.2 PARA LAS INSCRIPCIONES MARGINALES, COMPLEMENTARIAS Y DE BAJA					
	***************************************			•••••••••	***************************************
			·········	•••••	
3 SOLICITUD, LUG	AD EECHAS	/ EIDMA		····	
3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA SOLICITO/AN se proceda a la inscripción arriba reseñada en el Registro de la Delegación de Gobernación de					
En de de de 199					
Fdo.: (EL INTE	RESADO)		Fdo.:	(FI INTED DE	ADO

000219

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación de una parcela propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Recibida en esta Delegación expediente promovido por el Ayuntamiento de San Fernando sobre enajenación de una parcela de propiedad municipal destinada a la construcción de viviendas de protección oficial en finca San Miguel, c/ Batalla del Ebro (Casería de Ossio) a la empresa Favecon, S.L.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 1995, y por el que se enajena una parcela propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, siendo la descripción del inmueble la siguiente:

Terreno edificable, destinado a la construcción de viviendas de protección oficial, con una superficie de 1.130,16 m², aproximadamente, al sitio de la Casería de Ossio. Forma una figura geométrica irregular y linda: Al Norte, con la calle Batalla del Ebro; a la derecha entrando al Oeste y al fondo al Sur, con el resto de la finca matriz, terrenos no edificables que corresponden a la registral 354 y por la izquierda al Este con la Huerta de Santa Rosa.

Se encuentra inscrita en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de San Fernando, así como en el Registro de la Propiedad al Libro 624, Folio 140, Finca 28.194, Inscripción 2.ª

La parcela ha sido adjudicada a la empresa Favecon, S.L., por un importe de 48.000.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

- 1.º Prestar conformidad a la enajenación de una parcela propiedad del Ayuntamiento de San Fernando.
 - 2.° Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.
- 3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 4.° Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 13 de marzo de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el Decreto 289/95, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste de la provincia de Jaén.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

ANEXO

Núm. Expte.: J/183.

Beneficiario: Decoletajes Mecanizados y Conjun-

tos, S.A.

Municipio y provincia: La Carolina (Jaén). Importe subvención: 7.549.936 ptas.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Núm. Expediente: SC.034.CA/95.
Beneficiario: Válvulas Normalizadas, S.A.L.

Municipio y provincia: Cádiz. Subvención: 1.800.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.038.CA/95. Beneficiario: Turehis, S.C.A.

Municipio y provincia: Puerto de Santa María (Cádiz).

Subvención: 1.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.021.GR/95. Beneficiario: Formader, S.C.A.

Municipio y provincia: Álhama de Granada (Granada).

Subvención: 4.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.011.JA/95.

Beneficiario: Fibras Industriales del Sur, S.C.A.

Municipio y provincia: Linares (Jaén). Subvención: 1.500.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.016.JA/95. Beneficiario: Hospedería de Baeza, S.C.A. Municipio y provincia: Ubeda (Jaén).

Subvención: 4.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.030.JA/95. Beneficiario: Villaferro, S.C.A.

Municipio y provincia: Torredonjimeno (Jaén).

Subvención: 1.450.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.060.JA/95.

Beneficiario: Constructora Castillo de Locubín, S.C.A. Municipio y provincia: Castillo de Locubín (Jaén). Subvención: 1.200.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.026.MA/95. Beneficiario: Siliconados Andaluces, S.A.L. Municipio y provincia: Antequera (Málaga).

Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.025.SE/95. Beneficiario: Cristalería Orippo, S.C.A.

Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).

Subvención: 900.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.036.SE/95.

Beneficiario: Cerámica Artística Lebrijana, S.C.A.

Municipio y provincia: Lebrija (Sevilla).

Subvención: 92.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.051.SE/95.

Beneficiario: Frío Comercial del Sur, S.C.A.

Municipio y provincia: Sevilla. Subvención: 1.500.000 ptas.

Sevilla, 5 de marzo de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

> RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5871/92 Sección 3.º, interpuesto por don Juan Redondo Espartero contra resolución de la Dirección General de la Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el recurso de alzada núm. 19/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 26 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Juan Redondo Espartero contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

> RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.º) del Tribunal de Justicia de Andalucía, con fecha de 22 de enero de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 405/91, interpuesto por doña Concepción Rosado Amado, contra resolución de la Dirección General de Turismo de 10 de diciembre de 1990, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 22 de enero de 1992, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Estimamos la demanda interpuesta por doña Concepción Rosado Amado contra la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

> RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Ándalucía, con fecha 20 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5879/92, interpuesto por la entidad Espi e Hijos, S.L. contra resolución de 12 de agosto de 1992 de la Dirección General de Cooperación Éconómica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Espi e Hijos, S.L. Contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra reso-